

## **POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD**

### **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Con fecha 26 de septiembre de 2017 el Directorio de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A en sesión ordinaria N° 9/2017, acordó revisar y actualizar la política de habitualidad con el objeto de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley 20.382 de Gobiernos Corporativos a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores.

En relación a lo dispuesto en el inciso final letra b) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, que faculta al Directorio para fijar la **Política General de Habitualidad** que permite celebrar las operaciones con partes relacionadas sin cumplir los requisitos y procedimientos que se mencionan en los numerales 1) a 7) de dicho precepto, y considerando que una política se define como las orientaciones o directrices que rigen las actuaciones de una entidad en un asunto determinado; el Directorio acordó modificar la política general de habitualidad que regirá a partir del 25 de octubre de 2016, por cuanto se trata de aquellas operaciones que son ordinarias en consideración al giro social y tienen una vinculación con la actividad de la Compañía.

En consecuencia, el Directorio acordó fijar la siguiente política general de habitualidad facultando al Gerente General, al Subgerente General o al Fiscal de la Compañía para que uno cualquiera de ellos informe la nueva Política General de Habitualidad a la Superintendencia de Valores y Seguros en carácter de hecho esencial y se instruya a que la referida política sea puesta a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía.

## **POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD**

La política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas tiene como propósito determinar y autorizar las operaciones ordinarias que se efectuarán con partes relacionadas, en consideración al giro social y las actividades complementarias de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., dando cumplimiento con el inciso final letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046, que entró en vigencia el 1° de enero de 2010.

Conforme a lo anterior, se entenderá por operaciones habituales con partes relacionadas de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., aquellas que ésta realice corrientemente dentro de su giro social y de sus actividades complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ya sea que estas se realicen o se contraten por periodos mensuales, anuales u otro.

Las operaciones con partes relacionadas que fueran a celebrarse con la sola autorización previa del Directorio, por ser éstas ordinarias en consideración al giro social y de sus actividades complementarias, enmarcadas en la presente política, deberán tener por objeto

contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

A continuación se definen como operaciones habituales y ordinarias con partes relacionadas necesarias para desarrollar el giro y sus actividades complementarias, de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. las que se indican:

- 1.-** La contratación de servicios profesionales, servicios gerenciales y de administración que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, tesorería y bancos, asesoría legal, tributaria y en materia de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, la contratación de servicios y personal, servicios de informática, y cualquier otro servicio que sea accesorio o complementario con los anteriores;
- 2.-** La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad;
- 3.-** La realización de operaciones financieras entre empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial de la Sociedad, incluyendo aquellas operaciones financieras que bajo la denominación de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, se celebren para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades;
- 4.-** La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la Sociedad;
- 5.-** Contrato de reaseguro facultativo con empresas relacionadas en el marco de los Programas Internacionales IPZ.
- 6.-** Cualquier otro contrato de reaseguro, cualquiera fuera su naturaleza, con Zurich Insurance Company Ltd. o Zurich Life Insurance Company Ltd. No obstante, igualmente deberán ser revisados y aprobados por el directorio.
- 7.-** Todos los demás necesarios para el desarrollo y beneficio de los negocios sociales y para el cumplimiento de las normas y obligaciones aplicables a la Sociedad.

No obstante lo anterior, el acto, contrato, negociación u operación que califique como habitual de acuerdo a lo antes indicado, pero cuyo monto exceda del equivalente a UF 25.000 o su equivalente en dólares americanos, euros u otra moneda, requerirá de la aprobación específica y previa del Directorio.

Para la determinación de dicho monto, se considerará el valor de las obligaciones de pago del respectivo acto, contrato u operación durante cualquier período de 12 meses consecutivos, sea la Sociedad acreedora o deudora de dicho pago. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se ejecuten en dicho período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios.

**1° Modificación- Octubre 2016**

**2° Modificación- Septiembre 2017**